REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: T-2023-00736

Barranquilla D.E.I.P. diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. José Alberto García, contra del Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y el Juzgado 2° de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Administración de Justicia, entre otros

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) ADMITIR la Acción de Tutela promovida por el Sr. José Alberto García, contra el del Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y el Juzgado 2° de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito Barranquilla, notifíqueseles para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a los titulares de los Juzgados 3° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y 2° de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirvan remitir el enlace del Expedientes del Proceso Ejecutivo, radicado bajo el número **08001400301120170088300.** Lo anterior en el término perentorio de dos días

3°) Ordenar al accionante informe quienes son partes o intervinientes en el proceso por él referenciado. Por lo cual se le requiere suministre sus nombres, identificaciones, direcciones del correo electrónico o física, a efectos de ser vinculados para que se hagan parte de la presente acción Constitucional Lo anterior en el término perentorio de dos días

4º) Vincular a esta acción Constitucional a la Entidad Bancaria Bancolombia S.A., a la Sociedad Reintegra S.A., y Gerencia Dargasas, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte accionante para suministre las direcciones del correo electrónico o física de la vinculada. Lo anterior en el término perentorio de dos días

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.
Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ba277570c5f938625de48941aa8a38a3eaa868cf0f09d465bf915be153119a**
Documento generado en 10/11/2023 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica